

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO - RAD 328 - 2022

maria cristina vargas cormane <mariacristinavargascormane@gmail.com>

Jue 6/07/2023 10:57 AM

Para:Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:victoriapertuzm@gmail.com <victoriapertuzm@gmail.com>;darleny enriquez <darlensenyriquez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO - RAD. 328 - 2022..pdf;

MARÍA CRISTINA VARGAS CORMANE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.656.404, expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 45.317 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada judicial de los señores **ALDO FAMA PEÑARREDONDA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.452.534 de Fundación (Magdalena) y la señora **JOSEFINA PÉREZ LACH** también mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 22.420.833 de Barranquilla, a usted presentó este escrito estando dentro del término legal para hacerlo, y de conformidad al auto emanado por su despacho, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO 2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 39 DEL DÍA VIERNES, 17 DE MARZO DE 2023**, mediante el cual el despacho ordenó alimentos provisionales en la suma equivalente al diez (10%) por ciento del salario, primas legales y extralegales que devenga el señor **ALDO FAMA PEÑARREDONDA** como empleado de la empresa Swagelok Colombia y a la señora **JOSEFINA PÉREZ LACH** como pensionada de Colpensiones.



MARÍA CRISTINA VARGAS CORMANE.
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA.
UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL ATLANTICO.
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL.
CONCILIADORA EXPEDIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO.
OFICINA PROFESIONAL. Calle 92 No. 51B -85 Barranquilla
CELULARES: 300-7108464
CORREO ELECTRÓNICO: mariacristinavargascormane@gmail.com.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR.
RADICADO: 080013110002-2022-00328-00.

DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA PERTUZ MEZA.

CORREO ELECTRÓNICO: victoriapertuzm@gmail.com

DEMANDADOS: JOSEFINA PÉREZ LACH, ALDO FAMA PEÑARREDONDA,
SANTANDER AUGUSTO BOLAÑO PERTUZ Y ISABEL MARÍA MEZA CANO.

CORREOS ELECTRÓNICOS: anif07@hotmail.com,
aldof@swagelokcolombia.com santanderpertuz@gmail.com,
isabelmeza5094@gmail.com,

MARÍA CRISTINA VARGAS CORMANE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.656.404, expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 45.317 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada judicial de los señores **ALDO FAMA PEÑARREDONDA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.452.534 de Fundación (Magdalena) y la señora **JOSEFINA PÉREZ LACH** también mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 22.420.833 de Barranquilla, a usted presento este escrito estando dentro del término legal para hacerlo, y de conformidad al auto emanado por su despacho, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO 2023, NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 39 DEL DÍA VIERNES, 17 DE MARZO DE 2023,** mediante el cual el despacho ordeno alimentos provisionales en la suma equivalente al diez (10%) por ciento del salario, primas legales y extralegales que devenga el señor **ALDO FAMA PEÑARREDONDA** como empleado de la empresa Swagelok Colombia y a la señora **JOSEFINA PÉREZ LACH** como pensionada de Colpensiones.

OBJETO DEL RECURSO

1.- "1. (Ordenar alimentos provisionales a favor del niño Vittorio fama Pertuz en la suma equivalente al diez (10%) por ciento del salario, primas legales y extralegales que devenga el señor ALDO FAMA PEÑARREDONDA como empleado de la empresa Swagelok Colombia)"

2.- "3. (Ordenar alimentos provisionales a favor del niño Vittorio fama Pertuz en la suma equivalente al diez (10%) por ciento del salario, primas legales y extralegales que devenga la señora JOSEFINA PÉREZ LACH como pensionada de Colpensiones)"

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Manifiestan mis poderdantes que como se observa en el auto de fecha quince (15) de marzo del año 2023, en los numerales 1 y 3 se manifestó

lo siguiente: "**1. (Ordenar alimentos provisionales a favor del niño Vittorio fama Pertuz en la suma equivalente al diez (10%) por ciento del salario, primas legales y extralegales que devenga el señor ALDO FAMA PEÑARREDONDA como empleado de la empresa Swagelok Colombia), 3. (Ordenar alimentos provisionales a favor del niño Vittorio fama Pertuz en la suma equivalente al diez (10%) por ciento del salario, primas legales y extralegales que devenga la señora JOSEFINA PÉREZ LACH como pensionada de Colpensiones)**", medidas cautelares que debieron ser negadas por el despacho, toda vez que la demanda, adolece de una falsedad que incurriría en un fraude procesal, ya que la demandante manifiesta que el padre biológico no corre con los gastos del niño. En ese sentido aclaro al despacho que los progenitores con fecha 16 de enero de 2015 conciliaron una cuota alimentaria a favor del menor en la suma de trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000) que con el incremento del IPC actual se encuentra en cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veinte pesos (\$453.120), la cual mi poderdante cumple, sin que se haya iniciado por la demandante un proceso de modificación de cuota alimentaria en contra del padre biológico. También es necesario aclarar que mi mandante se encuentra en el País de Francia y en el tiempo que se fue no cancelo la cuota alimentaria y la demandante lo demando ante el juzgado primero de familia en un proceso ejecutivo, el cual se encuentra totalmente cancelada la obligación, y el padre desde ese momento no ha dejado de cumplir con su cuota alimentaria.

En ese sentido distinguida juez, ambos progenitores de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del código de infancia y adolescencia: "**Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante....**"; al igual que otras normatividades de la ley civil que indican que los padres contribuyen a los alimentos de sus hijos en virtud de su capacidad económica. Y en el caso que nos ocupa ambos progenitores aportan a la manutención del menor, pero aclarando que la madre es decir la demandante posee una mayor capacidad económica que el padre quien en la actualidad no labora en Francia y sin embargo cumple con la cuota alimentaria para su hijo.

Otro factor importante que adolece la demanda y es que no se encuentra sustentada la capacidad económica de la demandante, factor importante toda vez que las normatividades sobre alimentos responsabilizan primeramente a los padres de acuerdo a sus capacidades económicas y en casos de "**insuficiencia e inexistencia de los obligados alimentarios a los abuelos, según el artículo 260 del código civil.**"

Otro factor que adolece la demanda es que si bien es cierto se deben vincular a los abuelos de la línea materna y paterna, si nos detenemos en las pretensiones toda la obligación recaen únicamente en los abuelos de la línea paterna, incluso con unos porcentajes del 40% y 50%, es decir excluyen en las obligaciones de los abuelos de la línea materna, lo cual contraria el artículo 260 del código civil

Con todo lo anterior, distinguida juez, no es procedente ni la demanda y mucho menos las medidas cautelares toda vez que ambos progenitores contribuyen con la manutención de su menor hijo de acuerdo a sus capacidades económicas. Así mismo no existen los requisitos del artículo 260 del código civil como son "**insuficiencia e inexistencia de los obligados alimentarios a los abuelos, según el artículo 260 del código civil.**" Sin mencionar que no existe procedimiento alguno de modificación de la cuota alimentaria en contra del padre biológico. Así las cosas distinguida juez, no se encuentra probada la **insuficiencia e inexistencia** económica de la demandante, como tampoco se determinó la capacidad económica de la señora **MARÍA VICTORIA PERTUZ MEZA**, que según lo manifestado por mi poderdante la señora **JOSEFINA PÉREZ LACH**, me manifestó que la demandante en el año 2022 declaro ingresos por más de cien millones de pesos (\$100.000.000.00)M/L, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, dineros que fueron adquiridos por su actividad económica como agente inmobiliario, prueba de ello, anexamos al presente escrito, los pantallazos del Instagram donde se observa que la demandante se desempeña como agente inmobiliaria, y en desarrollo de su actividad económica se mueve en los estratos 5 y 6; por otro lado se adjunta la certificación de la

cámara de comercio en la cual aparece como persona natural identificada con el número de matrícula mercantil 565331 la cual se encuentra actualmente en estado Cancelado, sin embargo la demandante continua en el ejercicio de su actividad, de acuerdo a lo probado por su red social Instagram; también podemos mencionar los reiterados viajes internacionales de hace la demandante, como el viaje actual en el que se encuentra con su hijo en el país de México.... Entre otros destinos internaciones como el país de los Estados Unidos De Norte América.

Lo anterior en concordancia con el artículo 419 del código civil que dice: "**En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.**" Así las cosas, la demandante posee mayor capacidad económica de acuerdo a lo expresado por mi poderdante.

Con lo anterior se demuestra que la demandante tiene una buena capacidad económica, la cual la obliga a suministrar una cuota superior sin necesidad de recurrir a los abuelos, contradiciendo la normatividad civil, toda vez que los abuelos intervienen económicamente cuando los padres (Mama y papa), se encuentran ausentes o tienen insuficiencia económica, como se observa en el artículo 260 del código civil: "**La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres a los abuelos legítimos por una y otra línea conjuntamente.**", De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se observa que la demandante tiene mayor capacidad económica, que el padre biológico el señor **GIAN PIER FAMA PEREZ** el cual aporta la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veinte pesos (\$453.120) m/L, mensuales, suma de dinero que fue acordado por las partes en acuerdo suscrito el día 16 de enero del año 2015, suma que ha venido aumentando de acuerdo al incremento del ICP; por ende se debe mencionar que la demandante debió iniciar proceso de aumento de cuota alimentaria en contra del padre del menor, si lo que realmente quiere es aumentar la cuota alimentaria a favor de su hijo, y no recurrir a los abuelos, por otro lado se debe tener en cuenta el fallo de tutela que la Corte Suprema de Justicia, en la que se precisa que los abuelos paternos y maternos no tienen obligación de pagar cuotas alimentarias a sus nietos, "**siempre y cuando no existan faltas o insuficiencias por parte de los padres.**"

www.lafm.com.co/judicial/en-que-casos-los-abuelos-deben-pagar-cuota-alimentaria-de-sus-nietos

www.rcnradio.com/judicial/en-que-casos-los-abuelos-deben-pagar-cuota-alimentaria-de-sus-nietos

https://caracol.com.co/radio/2018/09/04/judicial/1536085346_379554.html

Como otras situaciones de la demandante, manifiesta mi poderdante que la señora **MARÍA VICTORIA PERTUZ MEZA** le informo al padre del niño, el día nueve (9) de septiembre del año 2022, su decisión de querer cambiarlo de institución educativa, es decir pasarlo del colegio colon de la ciudad de Barranquilla, hacia el colegio Aspaen una red de colegios bilingües, en el cual se necesita una mayor capacidad económica para cubrir los gastos que este genere; Sin embargo cuando la demandante le manifestó al padre del niño su deseo de cambiarlo de colegio, el padre del niño le expreso que no podría asumir dicha responsabilidad, teniendo en cuenta que no tendría los medios económicos, pero la respuesta de la demandante en ese momento fue "**no te preocupes que nadie te está pidiendo plata**" sin embargo el padre del niño el señor **GIAN PIER** le contesto "**no es eso, es que mis posibilidades económicas actuales no me lo permiten, igual yo también quiero lo mejor para mi hijo, y si tú se lo puedes pagar ok, bacano que vitto tenga una mejor educación**", la anterior conversación se dio vía telefónica.

Con este hecho se demuestra que, con la mayor capacidad económica, que posee la demandante, puede asumir el costo del colegio del niño **VICTTORIO FAMA PERTUZ**. Le aclaro distinguida juez que las obligaciones alimentarias son de ambos padres (mama y papa) si uno de los dos (2) posee una mayor

capacidad económica que el otro para contribuir, el que posee la mayor capacidad económica aportara una mayor proporción que el que posee una menor capacidad económica, y este es el caso sub exánime.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el artículo 257 del código civil, expresa lo siguiente: La crianza, educación y el establecimiento, "**Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán. Si el marido y la mujer vivieren bajo estado de separación de bienes, deben contribuir a dichos gastos en proporción a sus facultades;** Se le aclara a la señora juez, que con respecto al caso que nos ocupa, cada progenitor, el señor **GIAN PIER FAMA PEREZ** y la señora **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA**, contribuyen con los gastos de educación y crianza del niño **VITTORIO FAMA PERTUZ**, de la misma manera, de acuerdo a sus facultades como lo determina la norma, reiterándole que si bien es cierto que la demandante puede para pagar un colegio bilingüe, realizar viajes internaciones, entonces significa que la señora **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA** tiene una excelente capacidad económica y por lo tanto está obligada aportar una mayor proporción a su hijo **VITTORIO FAMA PERTUZ**.

Reiterando todo lo anterior, si bien es cierto que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos, como lo expresa el artículo 24 del código de infancia y adolescencia: "**Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante....**"; y los alimentantes en este caso son los padres, quienes contribuyen económicamente con una cuota alimentaria en proporción a sus facultades, es decir a sus ingresos, y en este caso el señor **GIAN PIER FAMA PÉREZ** padre del niño **Vittorio fama Pertuz**, aporta el 39% de sus ingresos que corresponden a la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veinte pesos (\$453.120), a diferencia de la demandante que labora activamente como agente inmobiliaria, teniendo una mejor capacidad económica, por lo que le correspondería asumir un porcentaje mayor acorde a su capacidad económica, cito a continuación el artículo 419 del código civil que dice: "**En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.**"

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el presente escrito se demostró que la demandante cuenta con ingresos suficientes como para poder brindarle a su hijo una excelente calidad de vida, una educación superior en un colegio bilingüe, vacaciones en Estados Unidos y otros destinos internacionales, así mismo el padre biológico contribuye con una cuota alimentaria la cual fue acordada en acta de conciliación; además antes de haber fijado alimentos provisionales en contra de los demandados, se debería confirmar inicialmente que ambos progenitores cumplen de acuerdo a su capacidad económica con una cuota alimentaria para su menor hijo. Se aporta a este escrito los soportes de las transferencias realizadas por el padre biológico a la demandante, como cuota alimentaria conciliada por los progenitores.

Por las consideraciones expuestas le solicito a la Señora juez, se sirva revocar el auto que se ataca y en consecuencia conceder las siguientes:

PRETENSIONES:

1.- Que se reponga o modifique el auto de fecha quince (15) de marzo del año 2023, ordenando las siguientes medidas cautelares.

PRIMERO. Negar los alimentos provisionales a favor del niño **Vittorio fama Pertuz** en la suma equivalente al diez (10%) por ciento del salario, primas legales y extralegales que devenga el señor **ALDO FAMA PEÑARREDONDA** como empleado de la empresa Swagelok Colombia

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador Swagelok Colombia, para que, se abstenga de seguir descontando el 10% ordenado en el auto de fecha quince (15) de marzo del 2023.

SEGUNDO. Negar los alimentos provisionales a favor del niño **Vittorio fama Pertuz** en la suma equivalente al diez (10%) por ciento del salario, primas legales y extralegales que devenga la señora **JOSEFINA PÉREZ LACH** como pensionada de Colpensiones.

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al fondo de pensiones Colpensiones, para que, se abstenga de seguir descontando el 10% ordenado en el auto de fecha quince (15) de marzo del 2023.

TERCERO. Requerir a la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, para que se sirva aportar la declaración de renta de la señora **MARÍA VICTORIA PERTUZ MEZA**, para poder determinar sus ingresos, y capacidad económica.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 24 del código de infancia y adolescencia, y los artículos 257, 260 y 419 del código civil, concepto 139 de 2014 numeral 2.4. del ICBF.

A continuación, relaciono los siguientes links, que hablan sobre el fallo de tutela de la Corte Suprema de Justicia, en la que se precisa que los abuelos paternos y maternos no tienen obligación de pagar cuotas alimentarias a sus nietos, **siempre y cuando no existan faltas o insuficiencias por parte de los padres.**

www.lafm.com.co/judicial/en-que-casos-los-abuelos-deben-pagar-cuota-alimentaria-de-sus-nietos

www.rcnradio.com/judicial/en-que-casos-los-abuelos-deben-pagar-cuota-alimentaria-de-sus-nietos

https://caracol.com.co/radio/2018/09/04/judicial/1536085346_379554.html

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted, señora juez, conociendo del proceso, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales y foto visuales.

- 1.** Acta de conciliación alimentaria de fecha 16 de enero del año 2015.
- 2.** Pantallazo de las conversaciones entre el señor Gian Pier y la demandante sobre el colegio donde estudiaría el niño Vittorio.
- 3.** Pantallazos de las fotos del Instagram de la demandante vacacionando en los diferentes destinos internacionales, que ha visitado sola y en compañía de su hijo Vittorio Fama Pertuz.
- 4.** Comprobante del pago total del proceso ejecutivo, por la suma de \$24.000.000 – del padre biológico el señor Gian Pier Fama Pérez.

5. Evidencia del pago de las cuotas alimentaria, canceladas por el padre Biologico.
6. Poder conferido por mis poderdantes.

NOTIFICACIONES:

— **A la demandante: MARÍA VICTORIA PERTUZ MEZA**, las notificaciones las recibirá en la Calle 3 Avenida tajamares, torre 2, Apartamento 1605, Edificio Mediterranean towers de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: victoriapertuzm@gmail.com

— **Al demandado: ALDO FAMA PEÑARREDONDA** se le puede localizar en la siguiente dirección carrera 52 N.º 85-33 edificio Venezia apto 501 y a su Correo electrónico: aldof@swagelokcolombia.com.

— **A la demandada: JOSEFINA PÉREZ LACH** se le puede localizar por medio de su Correo electrónico anif07@hotmail.com teniendo en cuenta que mi poderdante vive en el país de Francia.

— APODERADA: **MARÍA CRISTINA VARGAS CORMANE** Calle 92 No. 51B-85 de esta ciudad, o así mismo en la secretaria de ese despacho.

Correo electrónico: mariacristinavargascormane@gmail.com

De la Señora juez,

Atentamente,



MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE
CC. 32.656.404 Barranquilla
TP. 45.317 Consejo Superior de la Judicatura.



ACTA DE CONCILIACION ALIMENTARIA

En Puerto Colombia a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2015, siendo el día y hora señalados para llevar a cabo esta Audiencia dentro de la Conciliación de Alimentos solicitada por el Señor (a) **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA** pretendiendo un acuerdo con el Señor(a) **GIAN PIER FAMA PEREZ**, respecto a **ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS** del niño (a) u adolescentes: **VITTORIO FAMA PERTUZ**, de 8 meses de edad. La suscrita Comisaria de Familia de esta localidad, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, y Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia declara abierta la misma. A la Audiencia comparecen el solicitante Señor (a): **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA** identificada con C.C. N° 1.129.531.053 expedida en Barranquilla (atlántico), residente en la calle 3 N°51b-50 torre A- apto 402, barrio corredor universitario del Municipio Puerto Colombia y el citado Señor (a) **GIAN PIER FAMA PEREZ** identificado con C.C. N° 72.346.612 expedida en Barranquilla (Atlántico), con domicilio en la carrera 26 N° 3ª -252 conjunto residencial portal de villa campestre torre 2 apto 601 villa campestre del Municipio de Puerto Colombia (Atlántico). acto seguido, se orienta a los presentes sobre el trámite de las presentes diligencias, se les entera sobre sus derechos y obligaciones contenidos en la Ley 1098 de 2006, y se les da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación puesto que nadie mejor que los padres conocen las necesidades de sus hijos, la forma como pueden asumirlas y el deber que les asiste en la buena formación, educación, orientación y sostenimiento de sus hijos, por ello, se insta a las partes a presentar formulas que permitan un acuerdo. Acto seguido la suscrita Comisaria le concede la palabra al señor (a) **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA** Quien manifiesta: solicito llegar a un acuerdo con el Padre de mi hijo con el fin de regular sus alimentos y las visitas del padre para no tener inconvenientes. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor (a) **GIAN PIER FAMA PEREZ** Quien manifiesta: si estoy de acuerdo en acordar pero téngase en cuenta que yo no trabajo ni tengo ingresos fijos por el momento. Las partes después de un amplio dialogo logran concertar el siguiente acuerdo:

ARTICULO PRIMERO: CUOTA DE ALIMENTOS: El Señor: **GIAN PIER FAMA PEREZ**, se compromete a suministrarle los alimentos en cuantía de la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** mensuales los cuales consignara en la cuota de ahorros de bancolombia a la madre del niño: señora: **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA** todos los cinco (5) primeros días de cada mes. Esta cuota empezara a regir a partir de La fecha la cual se reajustara anualmente a partir del 1º de enero del siguiente año a la firma de la conciliación de acuerdo al ipc, establecido por el gobierno Nacional. Y de igual forma dependerá de la condición económica del padre, la cual es susceptible de sufrir algunos cambios.

ARTICULO SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: Aprovechando esta oportunidad, acuerdan: La tenencia y cuidado personal del niño: **VITTORIO FAMA PERTUZ** queda radicada bajo responsabilidad de su madre biológica señora: **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA** quien se compromete a garantizar el cuidado protección y garantía de sus derechos fundamentales, a brindarle la orientación y el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

ARTICULO TERCERO: REGULACION DE VISITAS: El señor (a) **GIAN PIER FAMA PEREZ** permanecerá con su hijo: **VITTORIO FAMA PERTUZ** tres (3) días a la semana los días lunes miércoles y viernes. Inclusive estará con su familia paterna de igual forma aun si el padre no se encuentra en el país.



Alcaldía Municipal de
PUERTO COLOMBIA
Unidos por el cambio y la prosperidad

Nit.800.094.386-2

ARTÍCULO CUARTO: VESTUARIO: El padre Señor: **GIAN PIER FAMA PEREZ** se compromete a suministrarle **doce (12)** mudas de ropa completas al año en los meses de julio, diciembre

ARTICULO QUINTO: SALUD: EL niño: **VITTORIO FAMA PERTUZ** Cuentan con los servicios médicos de Sura eps y régimen contributivo por parte de la madre y los medicamentos que no cubre el pos será sufragado de manera compartida.

ARTICULO SEXTO: EDUCACION: las partes se comprometen a **concertar este concepto en el momento en que el niño inicie la etapa escolar.**

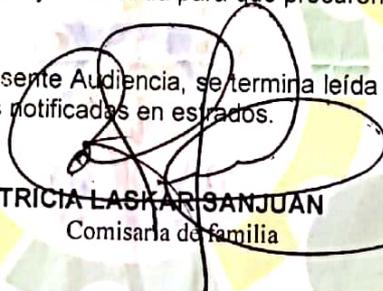
Las cuotas mensuales de alimentos y el monto del vestuario acordadas tendrán un incremento anual en el mismo porcentaje que aumente el SMLMV. Este incremento regirá a partir del primero de enero de 2014 y así sucesivamente cada año.

APROBACION DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta que se ha logrado un acuerdo respecto a la Fijación de Cuota de Alimentos, que aportara el padre Señor: **GIAN PIER FAMA PEREZ** a favor del niño: **VITTORIO FAMA PERTUZ** se aprueba el mismo, advirtiendo a los presentes, sobre las consecuencias en caso de incumplimiento y se ordena expedir copia de la presente audiencia al solicitante y la citada; y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace transito a cosa juzgada y no es susceptible de ningún recurso.

Igualmente se requiere al solicitante y a la citada para que procuren la mejor imagen el uno del otro frente a sus hijos.

No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrados.


PATRICIA LASKAR SANJUAN
Comisaria de familia


GIAN PIER FAMA PEREZ
Solicitado


MARIA V PERTUZ MEZA
Solicitante

CONSTANCIA: En el día de hoy dieciséis (16) días del mes de enero de 2015 En la fecha se hace entrega de copia de la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, solicitada por el Señor: **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA** favor del niño (a): **VITTORIO FAMA PERTUZ** con constancia **DE SER PRIMERA COPIA Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO** conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º, art. 1º, Ley 640 de 2001.

Recibí Copias, s ra.


PATRICIA LASKAR SANJUAN
Comisaria de familia

Cra 4ª N° 2- 18 Tels: 3099321 / 29 - 3096021 - 3096917

 @alcptocolombia  alcaldiadepuertocolombia

www.puertocolombia-atlantico.gov.co

Puerto Colombia - Atlántico



Maria Victoria



pero a mis derechos

14:05 ✓✓

6-FORMATO DE ADMISION
ASPAEN BARRANQUILLA.d...

2 pages • 1,1 Mo • DOCX



14:05

Vale

14:05 ✓✓

Gracias

14:05 ✓✓

Tarjeta de identidad colombiana

14:06 ✓✓

Porfavor llena ese formulario con lo que
te corresponde

14:06

Vous

Tarjeta de identidad colombiana

Aún no la tenemos pero esta semana te
la envío

14:06

↓ 132 ko



Message





Ok 14:09 ✓✓

El colegio es Aspen Altamar
Es bilingüe y en algún momento dan
frances cómo 3 idioma

14:10

Maria Victoria

El colegio es Aspen Altamar
Es bilingüe y en algún momento dan frances
cómo 3 idioma

Super

14:10 ✓✓

Maria Victoria

Vitto entra a colegio bilingüe a mitad de mes
después de su cirugía de hernia umbilical y
circuncisión

Le molesta la hernia?

14:11 ✓✓

Si! Necesita la mejor formación
académica porque el es capaz y da la
talla. La mejor educación ya la tiene en
casa

14:11

Vous

Le molesta la hernia?

Todo esto es preventivo 14:12

Maria Victoria

Todo esto es preventivo

Ok



Message



12 septembre 2022

Hola GianP 17:06

Iré 17:06

Cómo estás?
Tienes listo el formulario del colegio de
vitto? Gracias

17:06

Te lo envío mañana 17:27 ✓✓

Ok 17:28 ✓✓

La cita es esta semana con exámenes y
todo. Solo nos falta eso para la
entrevista

17:28

Ok 17:28

No tengo ordi conmigo..sino tu conoces
la info

17:28 ✓✓

Dale.. 🙌 17:28 ✓✓

Hay piden firma 17:30

Llévalo en computador 17:30

13 septembre 2022

Q tal mv
te acaboo de enviar por mail el
formulario del colegio de vitto. llené
toda mi parte.
te agradezco termines de llenar el
formulario lo firmes y me lo envíes.
Apenas que lo reciba, lo firmaré y te lo
enviaré.

No olvides enviarme la tarjeta de
identidad de vitto.

Buen día

11:16 ✓✓



📍 MIAMI BEACH

Desconectada ⚡

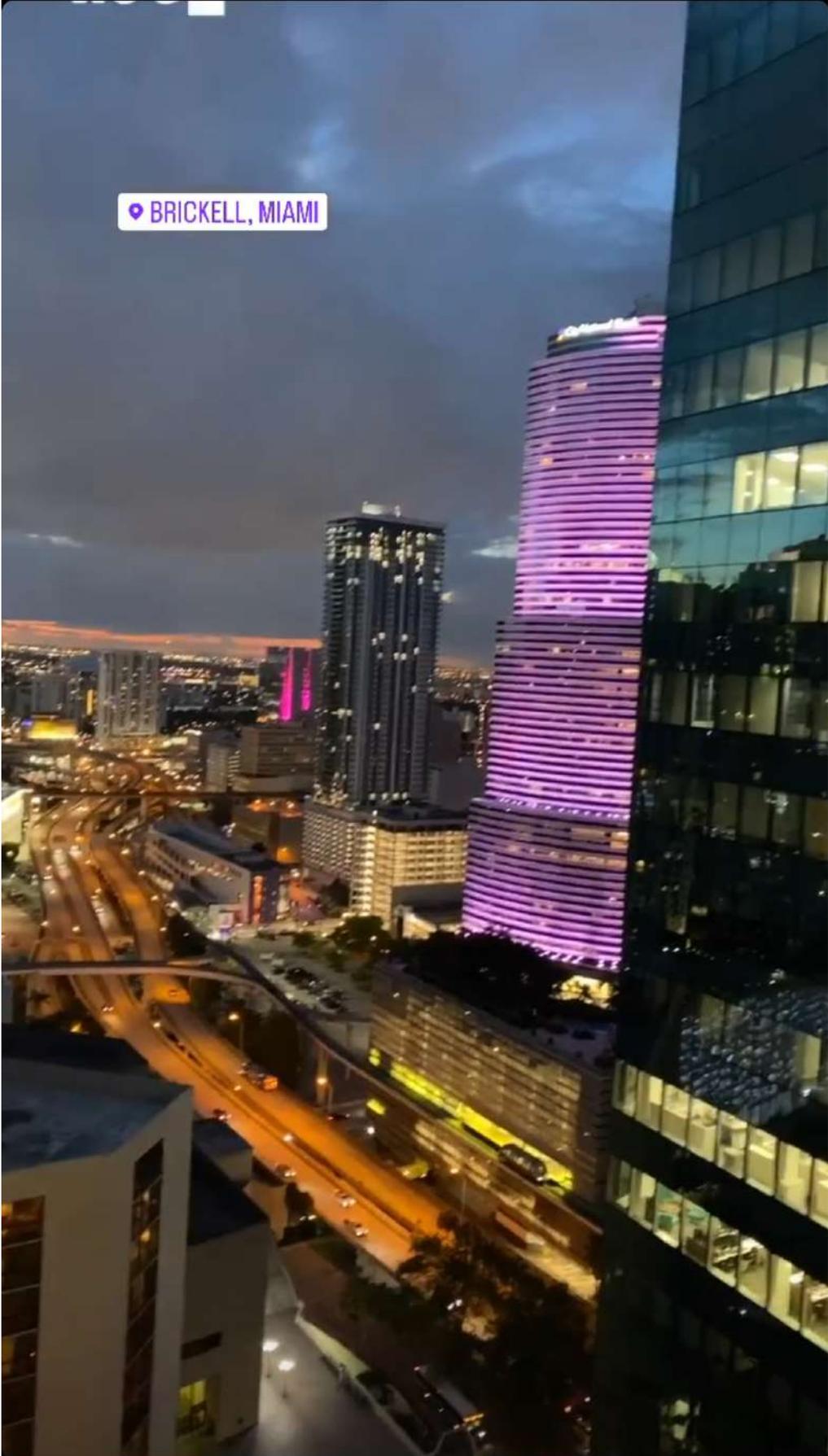


📍 MIAMI BEACH

Desconectada ⚡



📍 BRICKELL, MIAMI





victoria.pertuz



245 Me gusta

victoria.pertuz I'm in #miamibeach

.... más

Ver los 9 comentarios

Hace 129 semanas • **Ver traducción**



victoria.pertuz

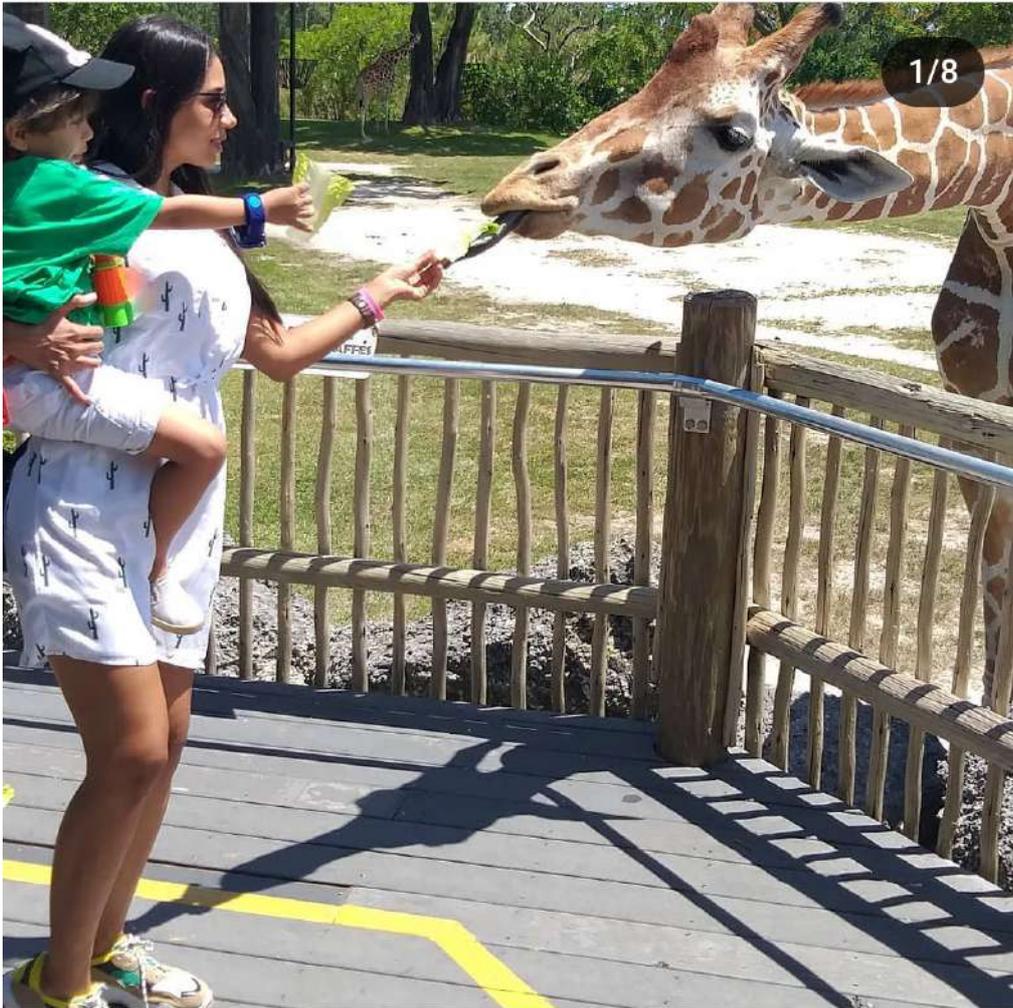


← Publicaciones

Seguir



victoria.pertuz
Miami MetroZoo



108 Me gusta

victoria.pertuz 🦒 Mood PartyAnimal 🐎🦁

.
. .
. .

#zooanimals#vacations#miamimetrozoo

Ver los 15 comentarios

Hace 213 semanas • Ver traducción



victoria.pertuz





victoria.pertuz



2/3



214 Me gusta

victoria.pertuz 🥰 Happiness 🧑

.... más

Ver los 30 comentarios

natalieackermann ❤️❤️❤️❤️❤️❤️❤️



Hace 213 semanas • Ver traducción



victoria.pertuz

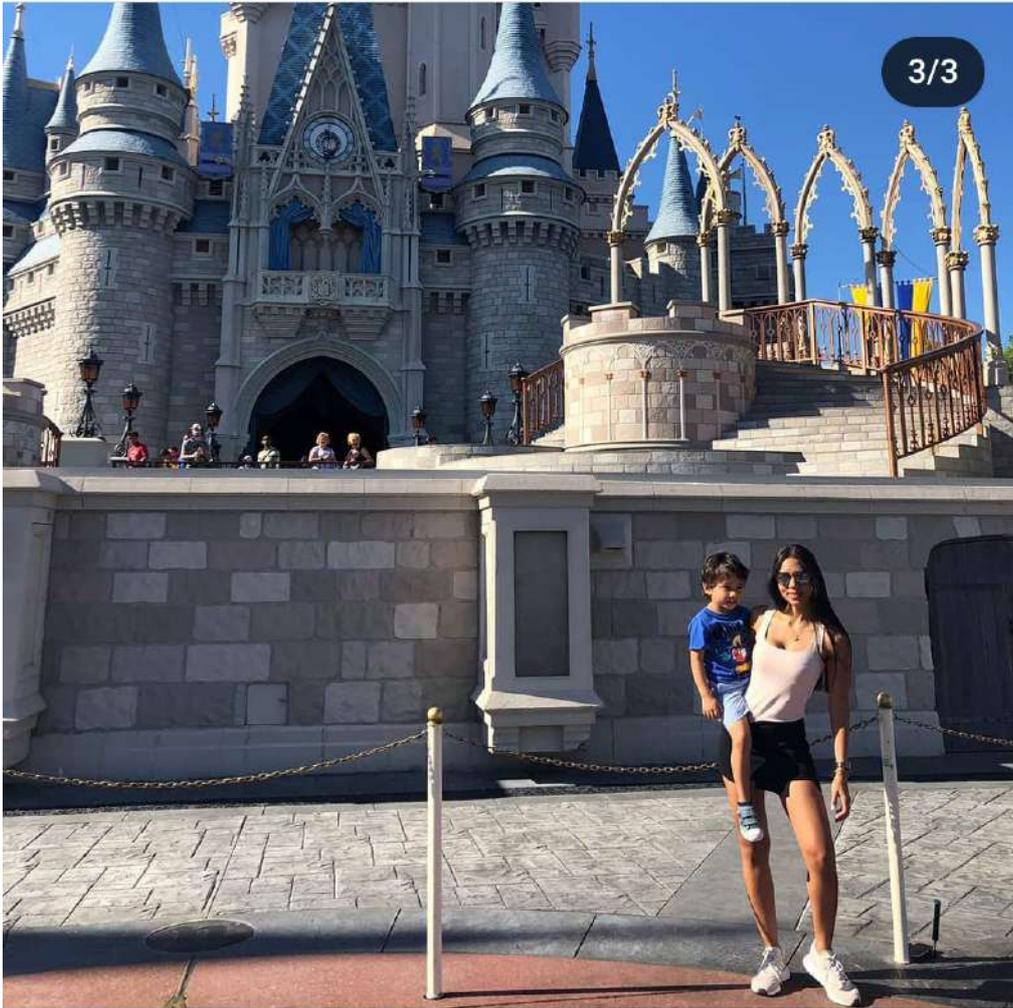


1/10





victoria.pertuz



214 Me gusta

victoria.pertuz 🥰 Happiness 🧑🏻

.... más

Ver los 30 comentarios

natalieackermann ❤️❤️❤️❤️❤️❤️❤️



Hace 213 semanas • Ver traducción



victoria.pertuz





¿Quién soy? 212 sem



people need to chill

Enviar mensaje





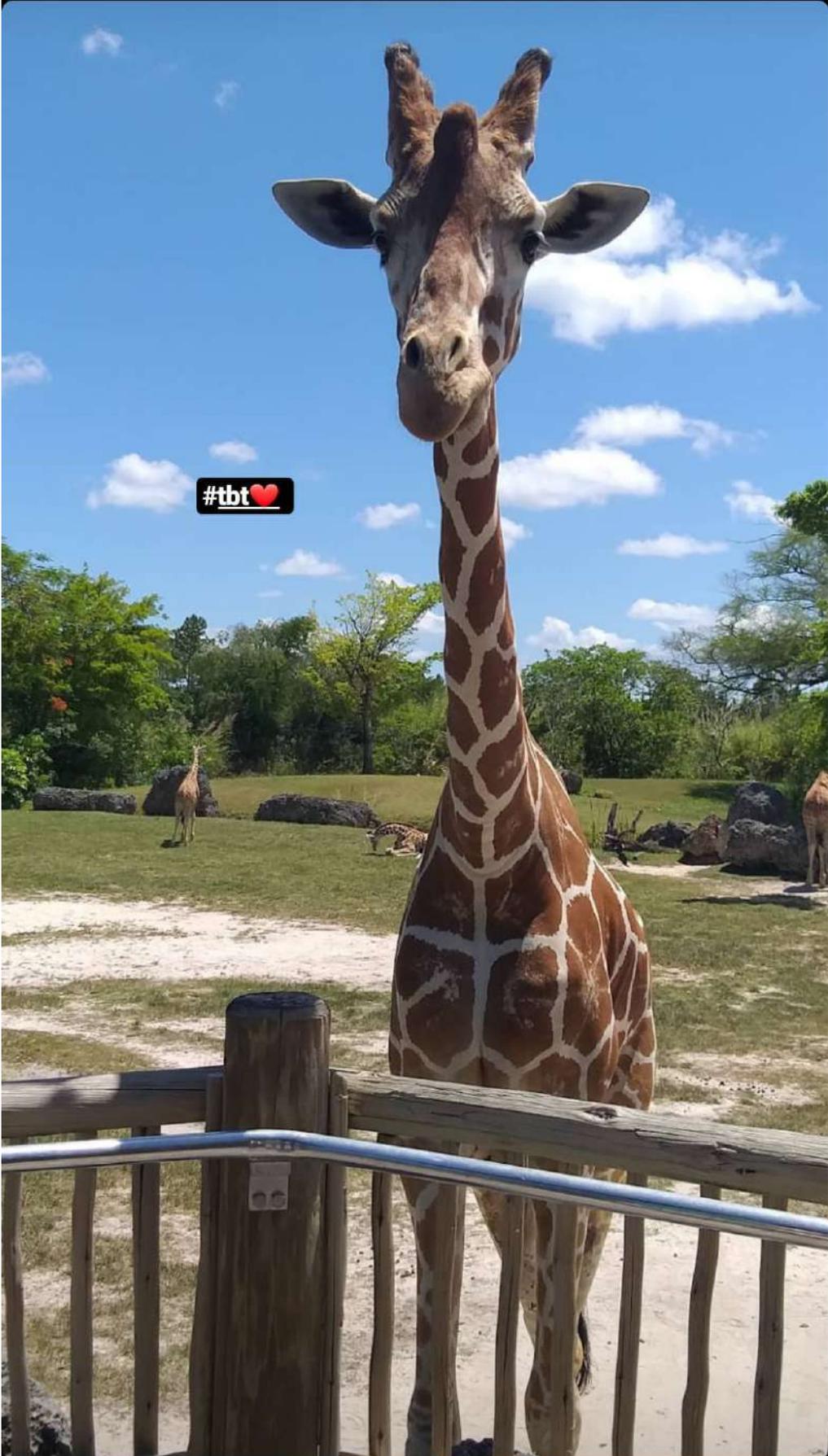
¿Quién soy? 195 sem



#tbtnyc2018

Enviar mensaje







¿Quién soy? 185 sem



Enviar mensaje





#memoriesnight



¿Quién soy? 167 sem

#tbt nyc

Enviar mensaje





¿Quién soy? 129 sem

Will Smith · Gettin' Jiggy Wit It



#lastweekend2020

Enviar mensaje





¿Quién soy? 122 sem



Enviar mensaje





¿Quién soy? 87 sem



Ver traducción los 10mtr de profundidad que promete está espectacular experiencia ❤️ La variedad de peces de colores y coralinos es extraordinaria. Dios es maravilloso



Nota: La seguridad es 100 y todo el tiempo tienes un experto contigo



Enviar mensaje





¿Quién soy? 87 sem

III Camilo, Pedro Capó • Tutu



Enviar mensaje





¿Quién soy? 87 sem

📍 Camilo, Pedro Capó • Tutu



Enviar mensaje





victoria.pertuz
Miami Beach Marina



179 Me gusta

victoria.pertuz 🇺🇸 la aventura empieza cuando acaban los planes ⚓.

#miamiseaparty
#realtorlifestyle

Ver los 4 comentarios

Hace 34 semanas • **Ver traducción**





Beautiful
Bazzi

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 399432592

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO

Sucursal: 876 - VILLA CAMPESTRE

Ciudad: PUERTO COLOMBIA

Fecha: 18/08/2022 Hora: 11:25:01

Secuencia : 185 Código usuario: 004

Número de producto: 87600025757

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 72292871

Valor Efectivo: \$ 18,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 18,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000074100

30 Dic 2022 - 12:55 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***6292**

Producto destino

maria victoria

Ahorros / Bancolombia A la mano

876-000257-57

Valor enviado

\$ 6.000.000,00

RECIBO DEL ENVÍO

Emisor



Gian Pier FAMA PEREZ
13 rue de la guadeloupe
Marlenheim
67520
07 81 85 15 67

Destinatario



Maria Victoria PERTUZ
Cl. 3A # 24 114
MEDITERRANEAN TOWERS
Barranquilla, Atlántico
300 7430303

Detalles de Pago

Enviado 03 Jan, 2023 7:11 AM CET

No. de Referencia R72 107 193 440

Entrega Depósito Banco

Banco Bancolombia

Cuenta Banco Cuenta que termina en 5757

Divisa COP

Disponible 03 Jan, 2023 10:01 AM CET
03 Jan, 2023 4:01 AM COT

Método de pago VISA que termina en 2059

Cantidad enviada 80,00 EUR

Tarifa 2,99 EUR

Cargo total € 82,99 EUR

Total al destinatario COL\$ 406.500,00 COP

Tipo de cambio 1 EUR = 5,080.66 COP

Remitly puede obtener beneficios de la conversión de EUR a otras divisas

Puede que tu destinatario reciba una cantidad menor debido a tarifas cobradas por su banco e impuestos del gobierno de Colombia.

¿Tiene preguntas?

Estamos a su disposición 24/7

[Contáctanos](#)

Sus Derechos del Consumidor

[Contáctanos](#) si tienes preguntas sobre esta transacción. Puedes encontrar información importante sobre nuestra política de

RECIBO DEL ENVÍO

Emisor

GF Gian Pier FAMA PEREZ
13 rue de la guadeloupe
Marlenheim
67520
07 81 85 15 67

Destinatario

MP Maria Victoria PERTUZ
Cl. 3A # 24 114
MEDITERRANEAN TOWERS
Barranquilla, Atlántico
300 7430303

Detalles de Pago

Enviado 02 Feb, 2023 12:37 PM CET

No. de Referencia R51 205 778 800

Entrega Depósito Banco

Banco Bancolombia

Cuenta Banco Cuenta que termina en 5757

Divisa COP

Disponible 02 Feb, 2023 12:38 PM CET
02 Feb, 2023 6:38 AM COT

Método de pago VISA que termina en 2059

Cantidad enviada 81,70 EUR

Tarifa 2,99 EUR

Cargo total € 84,69 EUR

Total al destinatario COL\$ 410.000,00 COP

Tipo de cambio 1 EUR = 5,018.66 COP

Remitly puede obtener beneficios de la conversión de EUR a otras divisas

Puede que tu destinatario reciba una cantidad menor debido a tarifas cobradas por su banco e impuestos del gobierno de Colombia.

¿Tiene preguntas?

Estamos a su disposición 24/7

[Contáctanos](#)

Sus Derechos del Consumidor

[Contáctanos](#) si tienes preguntas sobre esta transacción. Puedes encontrar información importante sobre nuestra política de

RECIBO DEL ENVÍO

Emisor



Gian Pier FAMA PEREZ
13 rue de la guadeloupe
Marlenheim
67520
07 81 85 15 67

Destinatario



Maria Victoria PERTUZ
Cl. 3A # 24 114
MEDITERRANEAN TOWERS
Barranquilla, Atlántico
300 7430303

Detalles de Pago

Enviado 01 Mar, 2023 11:13 AM CET

No. de Referencia R67 827 028 133

Entrega Depósito Banco

Banco Bancolombia

Cuenta Banco Cuenta que termina en 5757

Divisa COP

Disponible 01 Mar, 2023 11:13 AM CET
01 Mar, 2023 5:13 AM COT

Método de pago VISA que termina en 2059

Cantidad enviada 80,71 EUR

Tarifa 2,99 EUR

Cargo total € 83,70 EUR

Total al destinatario COL\$ 410.000,00 COP

Tipo de cambio 1 EUR = 5,079.66 COP

Remitly puede obtener beneficios de la conversión de EUR a otras divisas

Puede que tu destinatario reciba una cantidad menor debido a tarifas cobradas por su banco e impuestos del gobierno de Colombia.

¿Tiene preguntas?

Estamos a su disposición 24/7

[Contáctanos](#)

Sus Derechos del Consumidor

[Contáctanos](#) si tienes preguntas sobre esta transacción. Puedes encontrar información importante sobre nuestra política de reembolso [aquí](#).

RECIBO DEL ENVÍO

Emisor



Gian Pier FAMA PEREZ
13 rue de la guadeloupe
Marlenheim
67520
07 81 85 15 67

Destinatario



Maria Victoria PERTUZ
Cl. 3A # 24 114
MEDITERRANEAN TOWERS
Barranquilla, Atlántico
300 7430303

Detalles de Pago

Enviado 01 Apr, 2023 6:43 PM CEST

No. de Referencia R36 314 315 449

Entrega Depósito Banco

Banco Bancolombia

Cuenta Banco Cuenta que termina en 5757

Divisa COP

Disponible 01 Apr, 2023 6:44 PM CEST
01 Apr, 2023 11:44 AM COT

Método de pago VISA que termina en 2059

Cantidad enviada 82,67 EUR
Tarifa 2,99 EUR

Cargo total € 85,66 EUR

Total al destinatario COL\$ 410.000,00 COP

Tipo de cambio 1 EUR = 4,959.46 COP

Remitly puede obtener beneficios de la conversión de EUR a otras divisas

Puede que tu destinatario reciba una cantidad menor debido a tarifas cobradas por su banco e impuestos del gobierno de Colombia.

¿Tiene preguntas?

Estamos a su disposición 24/7

[Contáctanos](#)

Sus Derechos del Consumidor

[Contáctanos](#) si tienes preguntas sobre esta transacción. Puedes encontrar información

RECIBO DEL ENVÍO

Emisor



Gian Pier FAMA PEREZ
13 rue de la guadeloupe
Marlenheim
67520
07 81 85 15 67

Destinatario



Maria Victoria PERTUZ
Cl. 3A # 24 114
MEDITERRANEAN TOWERS
Barranquilla, Atlántico
300 7430303

Detalles de Pago

Enviado 01 May, 2023 9:13 PM CEST

No. de Referencia R69 533 226 392

Entrega Depósito Banco

Banco Bancolombia

Cuenta Banco Cuenta que termina en 5757

Divisa COP

Disponible 01 May, 2023 9:13 PM CEST
01 May, 2023 2:13 PM COT

Método de pago VISA que termina en 2059

Cantidad enviada 88,64 EUR
Tarifa 2,99 EUR

Cargo total € 91,63 EUR

Total al destinatario COL\$ 450.000,00 COP

Tipo de cambio 1 EUR = 5,076.66 COP

Remitly puede obtener beneficios de la conversión de EUR a otras divisas

Puede que tu destinatario reciba una cantidad menor debido a tarifas cobradas por su banco e impuestos del gobierno de Colombia.

¿Tiene preguntas?

Estamos a su disposición 24/7

[Contáctanos](#)

Sus Derechos del Consumidor

[Contáctanos](#) si tienes preguntas sobre esta transacción. Puedes encontrar información

RECIBO DEL ENVÍO

Emisor



Gian Pier FAMA PEREZ
13 rue de la guadeloupe
Marlenheim
67520
07 81 85 15 67

Destinatario



Maria Victoria PERTUZ
Cl. 3A # 24 114
MEDITERRANEAN TOWERS
Barranquilla, Atlántico
300 7430303

Detalles de Pago

Enviado 01 Jun, 2023 3:31 PM CEST

No. de Referencia R21 020 026 695

Entrega Depósito Banco

Banco Bancolombia

Cuenta Banco Cuenta que termina en 5757

Divisa COP

Disponible 01 Jun, 2023 3:34 PM CEST
01 Jun, 2023 8:34 AM COT

Método de pago VISA que termina en 2059

Cantidad enviada 96,57 EUR

Tarifa 2,99 EUR

Cargo total € 99,56 EUR

Total al destinatario COL\$ 450.000,00 COP

Tipo de cambio 1 EUR = 4,659.66 COP

Remitly puede obtener beneficios de la conversión de EUR a otras divisas

Puede que tu destinatario reciba una cantidad menor debido a tarifas cobradas por su banco e impuestos del gobierno de Colombia.

¿Tiene preguntas?

Estamos a su disposición 24/7

[Contáctanos](#)

Sus Derechos del Consumidor

[Contáctanos](#) si tienes preguntas sobre esta transacción. Puedes encontrar información importante sobre nuestra política de

RECIBO DEL ENVÍO

Emisor

GF Gian Pier FAMA PEREZ
13 rue de la guadeloupe
Marlenheim
67520
07 81 85 15 67

Destinatario

MP Maria Victoria PERTUZ
Cl. 3A # 24 114
MEDITERRANEAN TOWERS
Barranquilla, Atlántico
300 7430303

Detalles de Pago

Enviado 04 Jul, 2023 2:53 PM CEST

No. de Referencia R81 931 833 576

Entrega Depósito Banco

Banco Bancolombia

Cuenta Banco Cuenta que termina en 5757

Divisa COP

Disponible 04 Jul, 2023 2:53 PM CEST
04 Jul, 2023 7:53 AM COT

Método de pago VISA que termina en 2059

Cantidad enviada 100,93 EUR
Tarifa 2,99 EUR

Cargo total € 103,92 EUR

Total al destinatario COL\$ 450.000,00 COP

Tipo de cambio 1 EUR = 4,458.47 COP

Remitly puede obtener beneficios de la conversión de EUR a otras divisas

Puede que tu destinatario reciba una cantidad menor debido a tarifas cobradas por su banco e impuestos del gobierno de Colombia.

¿Tiene preguntas?

Estamos a su disposición 24/7

[Contáctanos](#)

Sus Derechos del Consumidor

[Contáctanos](#) si tienes preguntas sobre esta transacción. Puedes encontrar información importante sobre nuestra política de

Señor:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR.
RADICADO: 080013110002-2022-00328-00.
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA.
CORREO ELECTRÓNICO: victoriarealestate2@gmail.com
DEMANDADO: JOSEFINA PÉREZ LACH.
CORREO ELECTRÓNICO: anif07@hotmail.com

JOSEFINA PÉREZ LACH, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en el país de Francia, en calidad de abuela paterna del niño **Vittorio fama Pertuz**, a Usted presento este escrito para manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.656.404 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 45.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste, continúe y lleve hasta su finalidad el **PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR**; instaurado por la señora **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA**, quien es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía #1.129.531.053 de Barranquilla, con domicilio en esta ciudad, en calidad de madre y representante legal del niño **Vittorio fama Pertuz**.

La Doctora **MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE**, queda ampliamente facultada para recibir, desistir, CONCILIAR Y NO CONCILIAR en los casos que nos ocupa, y en lo sucesivo que devengue este proceso, así también las de sustituir, transigir, notificarse, interponer recursos, incidentes, responder los mismos, solicitar pruebas, documentos, copias, y demás actos que deriven este mandato y los expresados en el Artículo 77 del código general del proceso|.

Señor(A), Juez de familia oral del circuito de Barranquilla, otórguele personería jurídica a mi apoderada para los fines encomendados en este mandato, indicando que el correo electrónico es **mariacristinavargascormane@gmail.com** el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Inc. 2do. Art. 5, Dcto. 806/2.020)

Atentamente,



JOSEFINA PÉREZ LACH.
C.C 22.420.833 De Barranquilla.

ACEPTO.



MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE
C.C No. 32.656.404 Barranquilla.
Tarjeta Profesional N° 45.317 Consejo Superior de la Judicatura.

Señor:
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**
E. S. D.

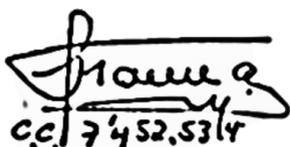
REF: PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR.
RADICADO: 080013110002-2022-00328-00.
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA.
CORREO ELECTRÓNICO: victoriarealestate2@gmail.com
DEMANDADO: ALDO FAMA PEÑARREDONDA.
CORREO ELECTRÓNICO: aldof@swagelokcolombia.com

ALDO FAMA PEÑARREDONDA., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en esta ciudad, en calidad de abuelo paterno del niño **Vittorio fama Pertuz**, a Usted presento este escrito para manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.656.404 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 45.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste, continúe y lleve hasta su finalidad el **PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR**: instaurado por la señora **MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA**, quien es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía #1.129.531.053 de Barranquilla, con domicilio en el esta ciudad, en calidad de madre y representante legal del niño **Vittorio fama Pertuz**.

La Doctora **MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE**, queda ampliamente facultada para recibir, desistir, CONCILIAR Y NO CONCILIAR en los casos que nos ocupa, y en lo sucesivo que devengue este proceso, así también las de sustituir, transigir, notificarse, interponer recursos, incidentes, responder los mismos, solicitar pruebas, documentos, copias, y demás actos que deriven este mandato y los expresados en el Artículo 77 del código general del proceso|.

Señor(A), Juez de familia oral del circuito de Barranquilla, otórguele personería jurídica a mi apoderada para los fines encomendados en este mandato, indicando que el correo electrónico es **mariacristinavargascormane@gmail.com** el cual se encuentra debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados. (Inc. 2do. Art. 5, Dcto. 806/2.020)

Atentamente,



c.c. 7452.5314

ALDO FAMA PEÑARREDONDA.
C.C 7.452.534 De Fundación (Magdalena).

ACEPTO.



MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE
C.C No. 32.656.404 Barranquilla.
Tarjeta Profesional N° 45.317 Consejo Superior de la Judicatura.

Correos electrónicos RAD, 2020- x OTORGO PODER - PROCESO DE Inicio - Rama Judicial x +

https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGsnBjrzNSZCPxfDvpXTcRmjbCS?compose=DmwnWrRptDPHZRCVjJNKZ...

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 1.723

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Programados 1

Borradores 162

Categorías

Social 614

Notificaciones 620

Foros

Promociones 120

Más

OTORGO PODER - PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR Recibidos x

3 de 4.449

josefina perez llach para mí

15 jun 2023, 9:36 (hace 4 días)

Señor:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR.
RADICADO: 080013110002-2022-00328-00.
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PERTUZ MEZA.
CORREO ELECTRÓNICO: victoriarealestate2@gmail.com
DEMANDADO: JOSEFINA PÉREZ LACH.
CORREO ELECTRÓNICO: anif07@hotmail.com

Buen día,

ME NOTIFICO DEL PRO...

29°C Despejado

Buscar

ESP LAA

9:35 p. m. 19/06/2023

Correos electrónicos RAD, 2020- x OTORGO PODER - PROCESO DE Inicio - Rama Judicial x +

https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGsnBjrzNSZCPxfDvpXTcRmjbCS?compose=DmwnWrRptDPHZRCVjJNKZ...

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 1.723

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Programados 1

Borradores 162

Categorías

Social 614

Notificaciones 620

Foros

Promociones 120

Más

Buen día,

En documento adjunto encontraras el poder firmado.

Cordialment,

Josefina PEREZ LLACH

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

ME NOTIFICO DEL PRO...

29°C Despejado

Buscar

ESP LAA

9:36 p. m. 19/06/2023

Correos electrónicos RAD. 2020 - x OTORGO PODER - PROCESO DE Inicio - Rama Judicial x +

https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGsnBjrzNSZCPxfDvpXTcRmjbCS?compose=DmwnWrRpfDPHZRCVjJNKcz...

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 1.723

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Programados 1
- Borradores 162
- Categorías
 - Social 614
 - Notificaciones 620
 - Foros
 - Promociones 120
 - Más

Cordialment,

Josefina PEREZ LLACH

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

PODER Y CONTR...

ME NOTIFICO DEL PRO...

29°C Despejado

Buscar

ESP LAA 9:36 p. m. 19/06/2023

Correos electrónicos RAD. 2020 - x OTORGO PODER - PROCESO DE Inicio - Rama Judicial x +

https://mail.google.com/mail/u/1/#inbox/FMfcgzGsnBjrzNSZCPxfDvpXTcRmjbCS?compose=DmwnWrRpfDPHZRCVjJNKcz...

Gmail Buscar correo

Redactar

Recibidos 1.723

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Programados 1
- Borradores 162
- Categorías
 - Social 614
 - Notificaciones 620
 - Foros
 - Promociones 120
 - Más

OTORGO PODER - PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR Recibidos x

Señor JUZG. E. ARRANQUILLA

de: josefina perez llach <anif07@hotmail.com>

para: "mariacristinavargascormane@gmail.com" <mariacristinavargascormane@gmail.com>

fecha: 15 jun 2023, 9:36

asunto: OTORGO PODER - PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR

REF: **RADI**

enviado por: hotmail.com

firmado por: hotmail.com

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

Importante según el criterio de Google.

Buen día,

ME NOTIFICO DEL PRO...

29°C Despejado

Buscar

ESP LAA 9:36 p. m. 19/06/2023